

Secretaría de Educación

ACUERDO N°. 15678-SE-2011

Comayagüela, M. D. C. 17 de febrero de 2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que el artículo 151 Constitucional establece que la Educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. La Educación Nacional será laica y se fundamentará en los educandos profundos sentimientos hondureños y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Plan Nacional de Educación 2010-2014 en el Eje Estratégico de Gestión se considera desarrollar las Redes Educativas como un modelo de gestión descentralizada con impacto en los centros educativos con el fin de mejorar el acceso y calidad a los servicios educativos con equidad y optimizar el uso de los recursos humanos y financieros.

CONSIDERANDO: Que como producto del Plan "Educación para Todos" se estableció como finalidad la nivelación de los países con rezago en sus indicadores educativos en un período no mayor del año 2015, a través de una educación básica universal con promoción de por lo menos el sexto grado para toda la población estudiantil, así mismo obtener una equidad de género en las oportunidades educativas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 0250-SE-2004 de fecha 22 de enero del 2004, la Secretaría de Educación aprobó el establecimiento de las Redes Educativas en Honduras (REDH) a nivel de Educación Prebásica y Básica.

CONSIDERANDO: Que las Redes Educativas en Honduras tienen como finalidad el mejoramiento de la calidad en el ámbito nacional mediante el ordenamiento y aprovechamiento del recurso material y humano existente, según la especialización, fortaleza, metodología y experiencia de trabajo hasta lograr su reasignación y distribución en los centros educativos que conforman la Redes Educativas, según las necesidades y demandas.

CONSIDERANDO: Que la organización de Redes Educativas, es una alternativa de gestión educativa para la descentralización y

democratización de la educación con prioridad en los ámbitos rurales y urbanos marginales que han sido tradicionalmente menos atendidos y donde la calidad educativa no ha logrado alcanzar los niveles óptimos.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confieren a los artículos 151, 153, 154, 157 y 213 de la Constitución de la República y el artículo 36 numeral 1 y 8 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

1. Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS REDES EDUCATIVAS EN HONDURAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Las disposiciones descritas en el presente reglamento regulan y normatizan las Redes Educativas de Honduras, legalizadas mediante Acuerdo No.0250-SE-04 con fecha 22 de enero de 2004.

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD

Artículo 2: La finalidad central de las Redes Educativas es el mejoramiento de la calidad y equidad educativa en el ámbito nacional, enfocándose en las zonas rurales aprovechando y reorganizando los recursos materiales y humanos de acuerdo a la especialización, fortalezas metodológicas y experiencia de trabajo según las necesidades y demandas de los centros educativos de la Red.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3: Las Redes Educativas tienen como objetivos:

- Promover procesos innovadores y participativos de los actores de la educación (padres de familia, alumnos, docentes y directivos) en el desarrollo de la gestión pedagógica, institucional y administrativa.
- Asegurar la equidad de acceso y la calidad a la educación Prebásica y Básica (de 1ero. a 9no. grado).
- Desarrollar un modelo pedagógico centrado en el alumno aplicando metodologías activas y participativas, que aseguren el desarrollo de actividades académicas y de la gestión educativa en cada escuela del área rural y urbano marginal, con una visión

integrada de los procesos pedagógicos a nivel de aula y de Red Educativa.

- Optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos en la red que permite el intercambio de docentes y la movilidad de alumnos para garantizar el acceso y la equidad educativa.

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4: Las Redes Educativas se basarán en los principios establecidos en el Diseño Curricular Nacional Básico:

Calidad: Las Redes Educativas promoverán la calidad educativa haciendo énfasis en el desarrollo de competencias conceptuales, procedimentales y actitudinales de la persona en formación.

Equidad: Las Redes Educativas promueve la igualdad de oportunidades, transformando las relaciones de género, para que tanto hombres como mujeres dispongan de las mismas oportunidades de desarrollar su potencial, compartiendo funciones y responsabilidades públicas y privadas en sistemas sociables, económicos, culturales y educativos.

Identidad: Las Redes Educativas fomentan los procesos de formación de la persona en la búsqueda de su identidad personal y nacional, fundamentada en la diversidad étnica, sexual y sociocultural.

Autonomía: Las Redes Educativas deben fortalecer a las comunidades educativas en la toma de decisiones para la mejora de las mismas.

Participación: Las Redes Educativas deben promover la participación de todos los actores y actrices en el proceso de desarrollo curricular, posibilitando el protagonismo profesional del profesorado, de los líderes y organizaciones de la comunidad.

Universalidad: El trabajo pedagógico en las Redes Educativas debe estar acorde a los avances científicos y tecnológicos que permitan una formación con visión universal.

Interdisciplinariedad: En su quehacer educativo debe propiciar las experiencias de aprendizaje, integradas desde la filosofía, la psicología, la pedagogía, la lingüística, la sociología, y otras disciplinas científicas.

Flexibilidad: Construye y reconstruye permanentemente las experiencias pedagógicas y sociales que viabilicen la síntesis cultural de la comunidad, de manera que se facilite la búsqueda de soluciones a problemas reales.

Inclusividad: Pretende atender sin discriminación alguna, a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, de exclusión y con necesidades educativas especiales, personas adultas y poblaciones étnicas especialmente de las zonas rurales y urbano marginales.

CAPÍTULO II NIVEL CENTRAL Y DEPARTAMENTAL

Artículo 5: La Unidad de Modernización Educativa (UME) en coordinación con la Dirección General de Servicios Pedagógicos (DIGESEPE), serán las encargadas de promover, coordinar y articular las Redes Educativas como también definir políticas y lineamientos generales.

Para efecto de la organización, planificación, gestión, monitoreo y sostenibilidad de las Redes Educativas se aplicará el Manual Conceptual de Redes Educativas y la Guía Metodológica del Proyecto Educativo de Centro como instrumentos para elaborar el Proyecto Educativo de Centro (PEC) y Proyecto Educativo de Red (PER).

Artículo 6: La Dirección Departamental nombrará un **Enlace de Red** quien será el responsable en coordinación con el Director Distrital de promover, organizar, legalizar, monitorear y asesorar permanentemente el funcionamiento y sostenibilidad de la red.

Artículo 7: Son funciones del Enlace de Red:

1. Liderar en conjunto con la Unidad de Modernización, la Dirección Departamental y la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) los procesos de promoción, organización, legalización, funcionamiento y sostenibilidad de las Redes Educativas del departamento.
2. Servir de enlace entre Directores Distritales, Asistentes Técnicos y Directores de Redes Educativas.
3. Fortalecer la gestión administrativa y pedagógica curricular de las Redes Educativas.
4. Facilitar los procesos de funcionamiento y sostenibilidad de las Redes Educativas en estrecha cooperación con el director de la Red y la junta directiva y con la participación de padres de familia, gobiernos escolares, autoridades municipales y líderes comunitarios.
5. Promover el acercamiento de la escuela a la comunidad y propiciar los espacios de participación para el desarrollo de actividades planificadas.
6. Monitorear y apoyar el logro de los indicadores educativos establecidos por la Secretaría de Educación.
7. En coordinación con la Unidad Técnico Pedagógica de la Dirección Departamental orientar la gestión pedagógica de la

Red. Generar espacios de reflexión y gestión pedagógica entre docentes, para beneficiar su desarrollo personal y profesional.

8. Apoyar el acceso y permanencia de niños y jóvenes de las áreas rurales en la educación formal.
9. Elaborar informes, ayudas memorias, documentos de trabajo producidos en el contexto de las Redes Educativas.

Artículo 8: La Dirección Distrital o Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con las instancias locales y entidades sociales de las comunidades los servicios de apoyo para los centros educativos de la Red.
- b) Promover el mejoramiento de la calidad de la educación del municipio a través del seguimiento a las Redes Educativas.
- c) Estimular la participación de los actores educativos con las comunidades, sociedad civil y otros organismos locales.
- d) Brindar acompañamiento en la elaboración e implementación de Proyectos Educativos de Centro (PEC) y Proyecto Educativo de Red (PER).
- e) Determinar las necesidades de recursos humanos, recursos materiales, espacio físico, etc., de los centros educativos de la Red y gestionar las dotaciones correspondientes y promover acciones de coordinación con el Enlace de Red para generar soluciones.
- f) La Dirección Distrital y el Enlace de Redes Educativas solucionarán problemas, compartirán lecciones aprendidas y visualizarán oportunidades de mejora en las Redes Educativas.
- g) Promover con el Enlace de Redes Educativas y Asistente Técnico Pedagógico, las reuniones de seguimiento del Consejo Municipal de Desarrollo Educativo.
- h) Promover el mejoramiento de la calidad del municipio con el Enlace de Redes Educativas y Asistente Técnico Pedagógico, empoderando todas las instancias técnico-pedagógicas.
- i) Colaborar con los Enlaces de Redes Educativas y Asistente Técnico Pedagógico en la planificación, organización, control, seguimiento y evaluación de la labor educativa de su jurisdicción.
- j) Actualizar la información estadística de los Centros Educativos integrados en Red mediante la aplicación de formularios diseñados y proporcionados por la Dirección Departamental.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA RED

Artículo 9: Una Red Educativa puede ser constituida por centros educativos de los diferentes niveles (Prebásica, Básica y Media), no formal y alternativa. Centros que pasarán a denominarse **Centros Integrados (CI)** funcionando interactivamente con un centro educativo denominado **Centro Sede (CS)**.

Artículo 10: Requisitos para organizar una Red Educativa:

- a) Las Redes Educativas se organizarán preferentemente en el área rural y/o urbano-marginal.
- b) Se integrará **entre tres (3) y hasta un máximo de diez (10)** centros educativos, tomando en cuenta la distancia de los centros.
- c) Los centros educativos integrados deben estar a una distancia del centro sede de hasta tres kilómetros (3Km).
- d) Los centros educativos interesados en formar una Red deberán presentar solicitud a la Dirección Distrital (DDi) de asociarse voluntariamente.
- e) En el caso de que un Centro Educativo esté interesado en integrarse a una red ya establecida deberá presentar solicitud ante la Dirección Distrital con copia a la Junta Directiva de Red (JDR).

Artículo 11: La estructura organizativa de la red será la siguiente:

- a) Asamblea Representativa
- b) Junta Directiva
- c) Director de Red
- d) Consejo de Docentes
- e) Gobierno Escolar

ASAMBLEA REPRESENTATIVA

Artículo 12: La Asamblea Representativa está conformada por seis (6) representantes de cada comunidad educativa de la Red:

1. El director de cada Centro Integrado.
2. El presidente de la Asociación de Padres de Familia (APF), o en el caso que existan de la Asociación de Desarrollo Educativo Local (ADEL) o la Asociación Educativa Comunitaria (AECO) de cada centro integrado.
3. Tres miembros de la comunidad que serán electos por los directores de los Centros Integrados bajo criterios de participación.
4. Un representante del Gobierno Escolar.

Artículo 13: La asamblea se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando se presentan necesidades urgentes de la Red.

Artículo 14: Los miembros de la Asamblea Representativa deberán promover la asistencia a clases de todos los niños a los Centros Integrados de la Red.

Artículo 15: Son atribuciones de la Asamblea Representativa:

- a) Elegir, monitorear y apoyar la Junta Directiva de Red.
- b) Monitorear y apoyar al Director de Red.

- c) Participar en la toma de decisiones para atender oportunidades de desarrollo y para resolver conflictos.
- d) Aprobar informes por parte de la Junta Directiva de Red y del director sobre el desarrollo y las actividades realizadas en la Red. En base de estos informes tomar decisiones sobre medidas correctivas.

El Enlace de Red o el Director Distrital convocará y dirigirá la primera asamblea de constitución de la Junta Directiva de la Red. La siguiente asamblea será dirigida por el presidente de la Junta Directiva de la Red.

JUNTA DIRECTIVA DE RED

Artículo 16: La Junta Directiva de Red será electa democráticamente por la Asamblea Representativa y estará conformada por:

- a) Dos (2) representantes de las Asociaciones de Padres de Familia de cada uno de los centros integrados.
- b) Un (1) representante del Consejo de Docentes (distinto al presidente del Consejo de Docentes).
- c) Un (1) representante del Gobierno Escolar de Red.

Artículo 17: La Junta Directiva de Red tendrá la estructura organizativa siguiente:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero
- d) Vocales como centros integrados existan

El Presidente de la Junta Directiva de Red es un padre de familia elegido por la Asamblea Representativa.

Artículo 18: El período de funcionamiento de la Junta Directiva de Red será de dos (2) años consecutivos, con opción a reelección prologando su período siempre y cuando el desempeño de sus funciones sea satisfactorio.

Artículo 19: La responsabilidad de los miembros de la junta directiva es solidaria por lo que ocurra en el funcionamiento u operación general de la Red. Los directivos estarán exentos de responsabilidad en aquellos actos o decisiones en que hicieron la salvedad de su voto; el Secretario estará obligado a consignarlo así en el acta respectiva.

Artículo 20: La Junta Directiva de la Red tendrá las siguientes funciones establecidas en el presente reglamento:

1. El presidente de la Junta Directiva de la Red:
 - a) Presidir las sesiones de la Asamblea representativa y de la Junta Directiva.
 - b) Autorizar y refrendar con su firma las Actas de las sesiones de la Asamblea representativa y de la Junta Directiva.
 - c) Establecer a través del Secretario la convocatoria escrita para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - d) Decidir con el voto de calidad en caso de empate, en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
 - e) Firmar juntamente con el tesorero o responsable de finanzas, los presupuestos y demás títulos valores que emita la Red.
 - f) Ejercer la representación legal de la Red, en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en que esta se vea involucrada, pudiendo delegar dicha representación legal en un profesional del derecho debidamente colegiado
 - g) Participar activamente en las actividades de la Red.
 - h) Informar junto al Tesorero a la Asamblea Representativa de la Red acerca del manejo de fondos de autogestión.
 - i) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos educativos.
 - j) Custodiar el buen uso y manejo de los bienes a cargo de la Junta Directiva.
2. El Secretario de la Junta Directiva de la Red:
 - a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea Representativa y refrendar con su firma, la firma del Presidente.
 - b) Leer las actas para su discusión y aprobación.
 - c) Transcribir acuerdos y resoluciones de la Asamblea Representativa y de la Junta Directiva y extender las correspondientes certificaciones.
 - d) Llevar los archivos de la Red en forma ordenada y completa, custodiando la documentación bajo su responsabilidad.
 - e) Atender la correspondencia de la Junta Directiva y de la Asamblea Representativa, levanta y registra las agendas y actas de las mismas.
 - f) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva de la Red a petición del Presidente.
 - g) Elaborar informes mensuales y anuales de las actividades realizadas y presentarlas al presidente de la Junta Directiva de la Red.
 - h) Cumplir a cabalidad con todo lo que le corresponde a su cargo.
3. El Tesorero de la Junta Directiva de la Red:
 - a) Gestionar la entrega y recibir las transferencias bancarias de la Junta de Red, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, y las que hagan otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

- b) Conservar copia de todas las facturas y de todos los gastos realizados por la Junta Directiva de la Red.
- c) Recaudar y custodiar los fondos de la Red.
- d) Llevar libro de contabilidad donde se registren ingresos y egresos de la Red.
- e) Efectuar los pagos acordados en las sesiones de la Junta Directiva de la Red.
- f) Presentar anualmente un informe económico a la Junta Directiva de la Red y/o a la Asamblea Representativa.

4. Los Vocales de la Junta Directiva de la Red:

- a) El Vocal I sustituirá al Presidente en caso de ausencia.
- b) Asistir puntualmente en las reuniones ordinarias y extraordinarias para apoyar al presidente en los asuntos que allí se tratan.
- c) Participar en las comisiones de trabajo que se requieran.
- d) Realizar funciones en actividades tales como disciplina, culturales, sociales, ambientales, deportivas y otras.

EL DIRECTOR DE RED

Artículo 21: El Director de Red será un docente electo de la siguiente manera:

- a) Es elegido democráticamente por el Consejo de Docentes de la red y con participación del Enlace de Red de la Dirección Departamental de Educación.
- b) Si cumplierse con el perfil requerido, es recomendable que el director del centro sede se denomine como director de red.
- c) Su período de funcionamiento será el mismo período de la Junta Directiva de Red dos años (2) pudiendo ser reelecto.
- d) El director de red NO puede formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 22: El Director de Red deberá cumplir con el siguiente perfil:

Liderazgo: Tiene poder de convocatoria, es cuidadoso en la toma de decisiones y capaz de resolver problemas y aprender nuevas destrezas y habilidades.

Experiencia: Docente experimentado tanto en la gestión educativa e institucional como en la administración de recursos humanos, materiales y financieros.

Dinámico e Innovador: Es capaz de generar nuevas ideas y buscar respuestas creativas e imaginativas a los retos que se presentan. Tiene iniciativa, es activo y lleno de entusiasmo, tiene capacidad de trabajar bajo presión.

Orientador: Asume el rol de conductor, de tutor y de acompañante a las actividades educativas y comunitarias. Orienta a su personal dándole líneas de trabajo adecuadas para que podamos obtener los resultados esperados.

De Actitud Democrática: Reconoce las buenas ideas de sus colegas y miembros de la comunidad, es transparente y participativo. Delega atribuciones a su personal, permite la actuación de los demás y apoya la resolución constructiva de conflictos.

Comprometido con la comunidad: Rinde cuentas a las comunidades sobre el desarrollo de los centros educativos de la Red y sabe movilizarlas para participar en la mejora de condiciones educativas de la Red.

Excelente evaluador: Es objetivo y pragmático para valorar el cumplimiento de los objetivos y metas. Es el primer responsable de la calidad y cantidad de resultados que se obtengan en la Red Educativa.

Artículo 23: El Director de Red tendrá las funciones establecidas en el presente reglamento:

- a) Desarrollar todas aquellas actividades técnicas y administrativas inherentes al cargo, que sirvan para regular la labor educativa.
- b) Establecer un sistema de estadísticas educativas de la Red que garantice la funcionalidad de la misma.
- c) Organizar y distribuir el personal docente para atender a todos los Centros Integrados de la Red, con la autorización de las autoridades educativas correspondientes.
- d) Brindar asesoría técnico pedagógica permanente a nivel de la Red
- e) Elabora el Proyecto Educativo de Red conjuntamente con la junta directiva, consejo de docentes y el gobierno escolar. Recibe el apoyo y consejo por parte del director distrital y el asistente técnico. Junto con ellos coordinar también la elaboración e implementación del Proyecto Educativo de Red y la integración de los Proyectos Educativos de Centro en la visión y puesta en marcha de los Proyecto Educativo de Red.
- f) Establecer el plan de capacitación para docentes y padres de familia, priorizando necesidades comunes.
- g) Coordinar y apoyar los programas y proyectos de apoyo al servicio educativo.
- h) Presidir el consejo de docentes de la Red.
- i) Supervisar y monitorear el personal docente y administrativo de la Red.

- j) Incorpora a la Junta Directiva de la Red y al Gobierno Escolar de la Red en la gestión educativa y en las actividades desarrolladas con el propósito de estimular las capacidades de liderazgo.

CONSEJO DE DOCENTES

Artículo 24: El consejo de docentes se conforma con los docentes de cada centro educativo de la red.

Artículo 25: El Consejo de Docentes de la Red se organizará en la primera sesión que se celebre nombrando un Secretario y vocales para asuntos específicos, la presidencia será asumida por el Director de la Red y tendrá vigencia para el año escolar.

Artículo 26: El Consejo de Docentes funcionará como órgano colegiado y tendrá las funciones establecidas en el presente reglamento:

- Elaborar un diagnóstico de las necesidades de capacitación docente existente en la Red, al elaborarlo se envía al enlace de Red.
- Organizar y coordinar acciones que encaminen al mejoramiento de los aprendizajes e índices educativos en la Red.
- Elaborar herramientas que se utilizan en la Red (formato de partes mensuales, formato de fichas de acompañamiento docente).
- Coordinar y realizar jornadas de acompañamiento docente que sirvan para evaluar el desempeño y los aprendizajes de los alumnos.
- Coordinar y organizar las capacitaciones.

GOBIERNO ESCOLAR DE LA RED

Artículo 27: El Gobierno Escolar de la Red se organiza con la representación de los presidentes de los gobiernos escolares de los centros integrados en la red. El Gobierno Escolar organiza su estructura y funciones, conforme a las orientaciones oficiales emitidas por la Secretaría de Educación. Se seleccionará un docente como asesor del gobierno escolar de la Red.

Artículo 28: La estructura del Gobierno Escolar será:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario
- Fiscal
- Vocales

Artículo 29: El Gobierno Escolar tendrá las funciones establecidas en el presente reglamento:

- Apoyar y participar en la planificación y evaluación del Proyecto Educativo de Red.
- Coordinar con el gobierno escolar de los centros educativos que integran la Red.
- Incorporarse en la planificación y ejecución del Plan Operativo Anual de la Red.
- Presentar informe una vez al año de las actividades realizadas a la Asamblea Representativa.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 30: Los docentes que presten sus servicios en las Redes Educativas gozarán además de todos los derechos en las leyes educativas vigentes del país los siguientes:

- Recibir asesoría y apoyo permanente por parte del Consejo de Docentes, Director de la Red, Director Distrital y Asistente para la mejora del desempeño de sus funciones.
- Recibir apoyo en asignaturas en las que no tienen las competencias suficientes para impartirla con calidad, entre ellas: Inglés, Música, Computación, Tecnología, Educación Física y Matemáticas.
- A ser incentivado por el buen desempeño laboral y profesional, a través de pasantías académicas, becas de estudio, diplomas de honor al mérito, traslados, trámites con respuesta inmediata y menciones honoríficas.

Artículo 31: Los padres de familia que pertenecen a los Centros Educativos Integrados de la Red tendrán los siguientes derechos:

- Que sus hijos reciban una educación de calidad, que responda al medio y a su desarrollo integral, capaz de enfrentar la vida con éxito.
- Una atención permanente y personalizada en sus clases en cualquier Centro Integrado de la red.
- Horario de clases para sus hijos acorde a la nueva política curricular y adaptada a la distancia de movilización y condiciones climáticas adversas; y,
- Obtener información permanente del progreso de sus hijos.

Artículo 32: Los alumnos que formen parte de los Centros Integrados tienen los siguientes derechos:

- Recibir una enseñanza aprendizaje, conforme a los programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación.
- Tener acceso a medios tecnológicos para su educación.
- La vigilancia de padres y madres de familia, en el momento del traslado de un Centro Integrado a otro de la misma Red.
- Ayuda pertinente en el momento de presentar dificultades de comprensión de una temática dada.

- e) Recibir una merienda adecuada variada y nutritiva, complementada con productos locales.
- f) Ser estimulado a través de becas, por su excelente rendimiento académico.
- g) Ser evaluado con criterios coherentes a su realidad y recibir la ayuda oportuna para el aprovechamiento del año escolar.
- h) Tener acceso a libros, computadoras y otros recursos del Centro Sede o Centro Integrado que le permitan realizar investigaciones, elaborar informes y otros.
- i) Recibir asignaciones académicas diarias, comprensibles a la capacidad analítica e intelectual, al tiempo disponible y contexto real de la zona.
- j) Recibir trato especial y solidario en el caso de alumnos con discapacidad física.
- k) A todos los demás derechos contemplados en las leyes educativas, el Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 33: Los docentes que presten sus servicios profesionales en los Centro Sede y Centro Integrado tendrán las siguientes prohibiciones.

- a) Incumplir con el horario de clases establecido.
- b) Desatender a los alumnos sin causa justificada.
- c) Matricular alumnos sin los requisitos requeridos.
- d) Dejar de asistir a las horas asignadas a biblioteca, computación, inglés y laboratorio.
- e) Faltar a las sesiones convocadas por los miembros organizativos de la Red, sin el permiso respectivo, a excepción de imprevistos.
- f) Participar en actos inmorales dentro del centro educativo.
- g) Disponer y apoderarse de recursos que pertenecen únicamente a los Centro Integrado de la Red según inventario.

Artículo 34: Es prohibido a los padres de familia que tienen alumnos en los Centro Integrado, lo siguiente:

- a) Oponerse a que sus hijos asistan a los Centro Integrado sin tener justificación comprobada.
- b) Dejar de asistir regularmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias debidamente programadas y convocadas, salvo causa justificada.
- c) Presentarse en estado de ebriedad o fumar en sesiones que se celebren.
- d) Portar cualquier tipo de armas, blanca y de fuego dentro del Centro Sede y Centro Integrado de la red.
- e) Incumplir con las actividades reglamentarias con los Proyecto Educativo de Red y Planes Operativos Anuales aprobados para la Asamblea Representativa y Junta Directiva de Red.

- f) Obstaculizar la matrícula de sus hijos en edad escolar correspondiente.
- g) Utilizar la red con fines ajenos a la educación.

Artículo 35: Es prohibido a los alumnos que asisten a los Centro Sede o Centros Integrados:

- a) Quedarse en el camino realizando otras actividades ajenas a la educación.
- b) Llevarse artículos que pertenezcan al Centro Sede a excepción de que se le preste con la debida autorización.
- c) Practicar juegos que fomenten la violencia.
- d) Portar armas cortantes o de fuego y disponer de ellas para jugar, mientras viaja a su centro,
- e) Practicar actos inmorales en el centro educativo o durante el traslado al mismo.
- f) Efectuar actos de violencia que perjudiquen la seguridad integral de sus compañeros o compañeras.
- g) Promover o participar en grupos juveniles que violen los principios de democracia.
- h) Introducir al centro educativo, sustancias alucinógenas o ingerir bebidas alcohólicas.
- i) Las demás contempladas en el Reglamento de Educación Primaria y Media, referente a las prohibiciones.

CAPÍTULO VI CAPACITACIONES

Artículo 36: Las capacitaciones se harán en base a las debilidades encontradas en los diagnósticos elaborados en los Proyectos Educativos de Centro y en los Proyectos Educativos de Red acorde a los lineamientos establecidos en el Diseño Curricular Nacional Básico (DCNB).

Artículo 37: Las capacitaciones se realizarán bajo la coordinación de la Unidad de Modernización Educativa y la Dirección de Servicios Pedagógicos, con apoyo de organismos nacionales e internacionales, a través de los equipos técnicos de las Direcciones Departamentales y Distritales, Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Educativa (INICE), Escuelas Normales, Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" y otras instituciones afines.

Artículo 38: En el período de capacitación de un docente de la Red, el Director de Red con el Director Distrital asignarán otro docente que atienda a los alumnos que a él le corresponden para ofrecer la asistencia necesaria.

Artículo 39: Toda capacitación tendrá un enfoque en el fortalecimiento de la gestión educativa de los centros integrados

de la red y su efecto multiplicador se hará en jornadas diferentes al horario de clases establecido.

CAPÍTULO VII MONITOREO Y EVALUACIÓN

Artículo 40: Se entiende por Monitoreo el seguimiento continuo de una acción en el desarrollo educativo de la Red, con el fin de detectar problemas que pueden ser corregidos en el mismo momento sin esperar a que finalice el año escolar o la finalización de un proyecto en la red.

Artículo 41: El monitoreo se hará con el fin de verificar los niveles de cumplimiento del Proyecto Educativo de Red, indicadores educativos (metas del Plan Educación para Todos).

Artículo 42: Será responsabilidad del Director de Red realizar monitoreo de forma trimestral llevando registro del mismo.

Artículo 43: Se entiende por evaluación al proceso de establecer juicios de valor sobre los resultados obtenidos al final de un año escolar o de un proyecto, con el fin de tomar decisiones, emprender acciones correctivas o planificar nuevos proyectos.

Artículo 44: La evaluación en la Red Educativa se podrá realizar tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Verificar el control de asistencia y permanencia de los docentes en los centros integrados.
- b) Comprobar el uso óptimo de los recursos humanos, físicos, materiales y financieros de la red.
- c) Tomará en cuenta los indicadores de acceso y cobertura, eficiencia, calidad y equidad de todos los centros educativos que integran la red.
- d) Demostrar en términos de eficiencia y calidad el desgaste de centros educativos unidocentes.

Artículo 45: Normativa de aplicación del presente reglamento.

El presente Reglamento da legalidad a las Redes Educativas en Honduras y su respectivo Manual Conceptual de Redes Educativas, el que será aplicado y utilizado como instrumento orientador para la organización y funcionamiento de las diferentes Redes Educativas a nivel nacional, por las Subsecretarías de Estado en el Despacho de Educación, Directores Generales, Jefes de Departamentos, Directores Departamentales, Directores Distritales, Directores Municipales, Administradores de Unidades en el nivel desconcentrado y demás estructuras establecidas por la Coordinación del Programa Educación Para Todos. Su radio de

aplicación será la zona y comunidades del Centro Sede y Centros Integrados de cada Red Educativa organizada.

Artículo 46: Para los efectos de este Reglamento la terminología utilizada tendrá las siguientes abreviaturas y su significado.

ADEL:	Asociación de Desarrollo Educativo Local
AECO:	Asociación Educativa Comunitaria
APF:	Asociación de Padres de Familia
CE:	Centro Educativo
CI:	Centro Integrado
CNB:	Currículo Nacional Básico
CS:	Centro Sede
DCNB:	Diseño Curricular Nacional Básico
DD:	Dirección Distrital
DDE:	Dirección Departamental de Educación
DIGESEPE:	Dirección General de Servicios Pedagógicos
EFA:	Educación para Todos (por sus siglas en inglés)
ERP:	Estrategia de Reducción de la Pobreza
GTZ:	Cooperación Técnica Alemana
LB:	Línea de Base
ONG:	Organismo no Gubernamental
PCC:	Proyecto Curricular del Centro
PCR:	Proyecto Curricular de la Red
PEC:	Proyecto Educativo de Centro
PER:	Proyecto Educativo de Red
POA:	Plan Operativo Anual
PROEFA:	Programa de Apoyo a la Calidad de la Educación Básica en el Marco del Plan EfA-FTI
PROHECO:	Proyecto Hondureño de Educación Comunitaria
Red:	Red Educativa
REDH:	Redes Educativas en Honduras
SAT:	Sistema de Aprendizaje Tutorial
SE:	Secretaría de Educación
UME:	Unidad de Modernización Educativa
UTP:	Unidad Técnico Pedagógica

Artículo 47: Vigencia del presente reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ABOG. ANÍBAL E. DELGADO MEJÍA
SECRETARIO GENERAL